

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO WAGNER Y AUDITORIO ALFREDO KRAUS DE ASPE

DILIGENCIAS:

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 14/2010 de 21 de diciembre.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 2 de 4 de enero de 2011.*
- *Aprobado definitivamente en fecha 10 de febrero de 2011.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 64 de 1 de abril de 2011.*
- *Entrada en vigor: 2 de abril de 2011.*
- *Dada cuenta al pleno de la entrada en vigor en fecha: 26 de abril de 2011.*

Modificación Núm. 1:

- *Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión núm. 15/2011 de 27 de septiembre de 2011.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm.197 de 13 de octubre de 2011.*
- *Aprobado definitivamente en fecha 19 de noviembre de 2011.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 249 de 29 de diciembre de 2011.*
- *Entrada en vigor: 30 de diciembre de 2011.*
- *Dada cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha: 25 de enero de 2012.*

Modificación Núm. 2:

- *Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión núm. 19/2014 de 29 de octubre de 2014.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 226 de 25 de noviembre de 2014.*
- *Aprobado definitivamente en fecha 5 de enero de 2015.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 31 de 16 de febrero de 2015.*
- *Entrada en vigor: 17 de febrero de 2015.*
- *Dada cuenta al pleno de su entrada en vigor en fecha: xx de xxxxx de 2015.*

I.- NATURALEZA OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento regular la organización, funcionamiento y uso del Teatro Wagner y Auditorio municipal Alfredo Kraus.

Artículo 2. El Teatro y el Auditorio son centros dependientes del Ayuntamiento de Aspe y las actuaciones y eventos que en ellos se realizan tendrán por objeto el desarrollo social, educativo y cultural de la comunidad.

Artículo 3. Las instalaciones a que se refiere este Reglamento incluyen el Teatro Wagner, que se localiza en la Calle Castelar nº 10, y el Auditorio Municipal ubicado en la calle Castelar nº 2.

Artículo 4. El presente Reglamento también regula los usos y actividades que se desarrollan en el propio vestíbulo del Teatro Wagner.

Artículo 5. El Teatro y el Auditorio estarán abiertos a todos los ciudadanos. La organización que se desarrollará en el Teatro se llevará a cabo por el Ayuntamiento

directamente, salvo las cesiones del mismo que se contemplan en el presente Reglamento.

II.- CESIONES DEL TEATRO WAGNER.

Artículo 6. El Teatro Wagner, aparte de las actuaciones programadas por el mismo Ayuntamiento directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, queda abierto a todas las entidades ciudadanas, empresas, asociaciones y otros colectivos legalmente constituidos que lo quieran utilizar, siempre y cuando cumplan las condiciones que se exigen en el presente Reglamento y en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del teatro.

Artículo 7. Cualquier actividad o espectáculo que se realice en el Teatro Wagner y cuyo promotor no sea el propio Ayuntamiento deberá ser, con carácter previo a la cesión, informada por la concejalía de Cultura y aprobada por el órgano de Gobierno correspondiente. La cesión del espacio está siempre condicionada a la disponibilidad de fechas, una vez cerrada la programación propia municipal.

Artículo 8. El Teatro Wagner se cederá preferentemente para actuaciones de cualquier manifestación artística o social, entendidas las musicales, teatrales, de danza u otras. En ningún caso, el Ayuntamiento contratará espectáculos para la entidad solicitante del uso de la sala.

Artículo 9. Cesiones para actuaciones con entrada libre: las entidades que deseen utilizar el Teatro Wagner para organizar una actuación con entrada libre, deberán presentar su solicitud, según modelo que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento, presentado en el Registro General y hacerlo con una antelación mínima de noventa (90) días sobre la fecha solicitada. Con la solicitud se adjuntará una memoria de la actividad a realizar que, al menos, debe contener el número de personas participantes, la especialidad artística o social de la misma y aquellos aspectos que el solicitante considere necesarios para la organización del evento.

Artículo 10. Cesiones para actuaciones con la recaudación de taquilla en beneficio de terceros: las instalaciones podrán cederse para actuaciones en beneficio de terceros a solicitud de la entidad interesada y conforme a la propuesta de la Concejalía de Cultura, especificándose en la solicitud de la entidad promotora el precio de la entrada y el destinatario de la recaudación. Se entenderá que la cesión es benéfica siempre que la entidad o asociación beneficiaria de la recaudación conste en el Registro de Asociaciones de Aspe.

La antelación para la presentación de este tipo de actividades es la misma que recoge el artículo 9 para las actuaciones con entrada libre, añadiendo igualmente en este caso

una memoria y una certificación firmada por el presidente y el secretario de la entidad beneficiaria expresando su conformidad y aceptando el importe de la recaudación.

La recaudación de taquilla que se destinará al beneficiario de la recaudación se entenderá una vez descontado el porcentaje correspondiente que aplique la entidad propietaria de los derechos de autor.

Artículo 11. Cesión del Teatro Wagner para otros fines: cuando una entidad solicite el teatro para otros fines que no sean las representaciones artísticas, el Ayuntamiento tendrá en cuenta, en primer lugar, que el acto sea de tal envergadura que no pueda celebrarse en otro local, tanto por la posible masiva presencia de público como por la de los protagonistas en sí.

En este caso, las solicitudes de ocupación del Teatro también deberán tener una antelación mínima de noventa (90) días sobre la fecha de celebración e ir acompañadas del proyecto de la actividad. La entrada al teatro para este tipo de actividades será libre limitada al aforo del local.

III.- CESIONES A TAQUILLA

Artículo 12. La utilización del teatro Wagner queda abierta a las posibles propuestas de empresas relacionadas con la actividad artística o cultural que propongan al Ayuntamiento de Aspe la modalidad de taquilla. En dicha propuesta, al menos, deberán figurar el día, horario y precio de la localidad, además de documentos que atestigüen las características técnicas y artísticas del espectáculo o actividad, así como la solvencia de la empresa proponente. Para ello, la concejalía de Cultura podrá requerir al proponente la presentación de los documentos que considere necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad. Una vez recopilada toda la documentación, la concejalía de Cultura elevará propuesta e informe para su aprobación por el órgano de Gobierno correspondiente.

Para esta modalidad de cesión del teatro quedan anuladas las bonificaciones de todo tipo en los precios de las localidades y se establece un máximo de 1.000 €, IVA incluido, como aportación municipal.

La recaudación obtenida será liquidada por el Ayuntamiento de Aspe a la empresa beneficiaria en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de la actuación. La empresa beneficiaria se hará cargo previamente de los gastos derivados de los derechos de propiedad intelectual a la entidad de gestión correspondiente.

IV- USO DEL TEATRO WAGNER

Artículo 13. Los promotores de espectáculos artísticos (teatro, música, danza) entregarán con suficiente antelación un plan de trabajo que incluya plano de implantación de decorados, plano de luces, rider técnico, programa a ejecutar y artistas que intervienen, horarios de ensayos y montaje y cuantas circunstancias afecten a la organización de la actividad programada. Igualmente designará una persona que, como responsable técnico, puede estar en contacto con el Director de Cultura municipal para la planificación del acto y su mejor desarrollo artístico.

Artículo 14. Los ensayos para una actuación se ajustarán a los horarios y días marcados por el Ayuntamiento en función de la disponibilidad del local.

Artículo 15. Las solicitudes de uso del Teatro Wagner que hayan sido autorizadas, podrán disponer del recinto como local de ensayos. Dichas disposiciones estarán supeditadas a la programación del local y sus horarios disponibles, no pudiendo en ningún caso superar las dieciséis (16) horas.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá determinar periodos de tiempo inhábiles para cualquier uso del teatro con el fin de acometer reparaciones, mejoras o mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 17. Las entidades solicitantes del teatro velarán en todo momento, siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento, por el cumplimiento de las elementales normas de respeto hacia el local y los espectadores.

Artículo 18. Los profesionales de la información, en el ejercicio de su actividad y debidamente acreditados por el medio en el que presten sus servicios, tendrán libre acceso al teatro durante las actividades realizadas en él, siempre y cuando haya localidades disponibles. Para su colocación o movimientos por el recinto atenderán siempre las indicaciones del responsable de la sala o personal de ésta.

Artículo 19. Salvo autorización expresa de los grupos que actúen en el teatro, no está permitida la entrada al local de aparatos de reproducción de imagen o sonido. En este sentido, la Concejalía de Cultura se interesará por esta autorización de los grupos que ofrezcan un espectáculo previamente a la fecha de su actuación. En cualquier caso, los interesados en grabar o fotografiar los espectáculos atenderán en todo momento las indicaciones de los responsables del teatro.

Artículo 20. El Ayuntamiento se reserva el derecho a no volver a conceder el teatro a una entidad, grupo profesional o empresario cuando se haya infringido algún punto de las normas contenidas en este Reglamento.

V.- ENTRADAS Y USUARIOS.

Artículo 21. Las entradas se venden por Internet a través de la página web del Ayuntamiento de Aspe, www.aspe.es, en un enlace establecido para ello, hasta las 0 horas del día de la actuación correspondiente. Se exceptuará siempre el 10 por ciento del aforo más las 12 butacas (ubicadas en cuatro palcos) reservadas para personas con movilidad reducida.

Artículo 22. La venta de entradas en la taquilla del teatro solo estará abierta el día de la actuación programada desde dos horas antes de su inicio. Las entradas con descuento a los colectivos que establezca el Ayuntamiento conforme a la correspondiente Ordenanza reguladora, sólo se despacharán individualmente mediante la presentación por el interesado del carnet o documento acreditativo correspondiente. Las entradas con descuento quedarán anuladas cuando se trate de actuaciones benéficas de cualquier índole o cuando el teatro se ceda por la modalidad de taquilla, según lo contemplado en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 23. Salvo necesidades técnicas del montaje de alguna actuación o imperativos de otros puntos de este reglamento, todo el aforo del teatro sale a la venta: 290 localidades de patio de butacas, 197 de anfiteatro y 63 de palcos.

Artículo 24. Las entradas para el teatro podrán ser numeradas o sin numerar, según se anuncie en la programación. En algunos casos el Ayuntamiento podrá aplicar el criterio de despachar un máximo de diez (10) entradas por persona.

Artículo 25. Para el mismo día del espectáculo habrá a disposición del público un mínimo del 10 por ciento del aforo más las 12 butacas (4 palcos) reservadas exclusivamente para personas con movilidad reducida. A este mínimo se unirán las localidades que no se hayan vendido a través de la página web del Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 26. Una vez comenzado el espectáculo no se permitirá el acceso a la sala, salvo en los entreactos o descanso. Ante tal circunstancia, el poseedor de la entrada no tendrá derecho a la devolución de su importe ni la localidad podrá ser puesta de nuevo a la venta.

Artículo 27. En las entradas debe figurar el nombre del espectáculo, su fecha y horario de celebración, la fila y butaca o en su caso el número de palco, y el importe, además de los datos fiscales del Ayuntamiento de Aspe. Todo ello debe comprobarse antes de retirar las entradas. No se admiten cambios ni devoluciones.

Artículo 28. No se admiten devoluciones del precio de las entradas una vez adquiridas, salvo que se produzca suspensión de la actividad por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Sólo son validas las entradas expedidas por el Ayuntamiento de Aspe.

VI.- AUDITORIO MUNICIPAL ALFREDO KRAUS

Artículo 30. El Auditorio Municipal Alfredo Kraus, aparte de las actuaciones programadas por el mismo Ayuntamiento o en colaboración con otras entidades, queda sujeto a las mismas condiciones de cesión y uso que las estipuladas para el Teatro Wagner. A tales efectos, el Auditorio tiene una capacidad máxima de 1.500 personas de pie o 932 personas sentadas.

Artículo 31. Cualquier actividad que se realice en el Auditorio deberá ser informada por la concejalía de Cultura y aprobada por el órgano de Gobierno correspondiente.

Artículo 32. El Ayuntamiento al ceder el uso del Auditorio aportará, previamente al acto, las necesidades básicas para el buen desarrollo de la actividad, que en ningún caso incluirán sonido, iluminación o sillas para los espectadores. El Ayuntamiento tampoco contratará espectáculos para la entidad solicitante del uso del Auditorio.

Artículo 33. Será responsabilidad del solicitante velar en todo momento por el buen uso de la instalación, e iniciar y finalizar la actividad en los horarios autorizados para ello en el acuerdo de cesión que adopte el Ayuntamiento.

Artículo 34. Cuando la entidad solicitante desee realizar una actividad con entrada en taquilla, se entenderá a ésta como organizadora y, por tanto, con capacidad para contratar espectáculos, suministrar el equipamiento técnico necesario, ser expendedora de las entradas, siempre respetando el aforo máximo permitido, recaudadora de la taquilla y responsable de los trámites oportunos para todo aquello que afecte a la propiedad intelectual del evento.

Artículo 35. La entidad solicitante del Auditorio no puede realizar actividad comercial alguna en el interior del recinto en el disfrute de su uso, salvo la expresamente autorizada por el Ayuntamiento como la venta de localidades.

VII.- SALA EXPOSICIONES TEATRO WAGNER

Artículo 36. El uso de la sala de exposiciones del Teatro Wagner o del vestíbulo del mismo podrá ser cedido en los mismos términos que el teatro, previa solicitud con antelación mínima de noventa (90) días, y siempre y cuando exista disponibilidad de fechas y horarios para ello.

VIII- GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 37. Son atribuciones del Alcalde, sin perjuicio de las correspondientes delegaciones:

- a) Disponer el horario de apertura y cierre de las instalaciones
- b) Autorizar el uso.
- c) Supervisar la ejecución de los programas.
- d) Aquellas que se refieran al buen funcionamiento del servicio y de las dependencias.

Artículo 38. Corresponde a los funcionarios encargados de la gestión de las instalaciones culturales municipales:

- a) Fijar las condiciones técnicas para la utilización de las estructuras y recursos de las instalaciones conforme a lo establecido por el Ayuntamiento para lo cual tendrán conocimiento de todas las actividades que se autoricen.
- b) Promocionar la asistencia de los ciudadanos, grupos o entidades a las actividades socio-culturales.
- c) Administrar las instalaciones y procurar el buen funcionamiento y conservación de las mismas..
- d) Gestionar el programa de actividades y proponer al Alcalde las que estime más oportunas.
- e) Aplicar el establecimiento de las Ordenanzas Fiscales por lo que se refiere a la utilización de los servicios públicos y de la infraestructura y recursos de las instalaciones municipales culturales.
- f) Ejercer la responsabilidad directa sobre todo el personal municipal o contratado adscrito al Teatro Wagner y al Auditorio y estar informado de todas las actividades de los servicios estables de las instalaciones.
- g) Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.
- h) Impulsar y coordinar las actividades y cuidar por la buena prestación de los servicios.

Artículo 39. Cada actividad organizada por el Ayuntamiento que se preste en el Teatro y en el Auditorio será organizada por el propio Servicio del Ayuntamiento, al cual corresponderá la impulsión y supervisión de la actividad, con el previo informe, conocimiento y coordinación del Funcionario Encargado.

Artículo 40. Es competencia del Ayuntamiento la concesión del Servicio de cafetería de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El presente Reglamento es de aplicación a todas las entidades, instituciones, asociaciones, empresarios promotores y usuarios de las instalaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Aspe.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, una vez producida su aprobación definitiva y publicación en el BOPA y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.